

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	OSCAR DARIO GOMEZ JARAMILLO
Demandados	JORGE ALEJANDRO MARIN HERNANDEZ
Radicado	05001-31-03-014-2021-00231-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor OSCAR DARIO GOMEZ JARAMILLO en contra de JORGE ALEJANDRO MARIN HERNANDEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No.	Capital o Saldo Insoluto	Intereses Corrientes o de Plazo	Tasa Int. Mora	Fecha de Mora
01	\$50.0000.000	a la tasa del 2% mensual desde 11/11/2017 hasta 27/08/2020 por valor de \$33.533.333,4	Máxima legal	28/08/2020
02	\$100.000.000	a la tasa del 2% mensual desde 11/11/2017 hasta 27/08/2020 por valor de \$67.066.666,7	2.5%	28/08/2020
03	\$100.000.000	a la tasa del 2% mensual desde 11/11/2017 hasta 27/08/2020 por valor de \$67.066.666,7	Máxima legal	28/08/2020

Segundo. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, a la tasa pactada siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del respectivo título valor hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Tercero. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del

Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería al Dr. Oscar Darío Gómez Jaramillo con T. P. 77.426 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE MURIEL

**MASSA ACOSTA
JUEZ**

3.

Firmado Por: Muriel

**Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo Antioquia -
Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e222df4c4a398c4a4ed4ac3cce404c4b4de495ccd6976e3d69777905ff1b437

Documento generado en 04/08/2021 10:59:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**